



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOHANA MARCELA MEJIA AREVALO
DEMANDADO: FERDINAN CASTILLO GARCIA
RADICACION: 910013184001-2022-00073-00

Leticia (Amazonas), once (11) de agosto del año dos mil veintidós (2022).

Se allega memorial por parte del apoderado de la demandante informando que entregó el traslado de la notificación del proceso de la referencia en cumplimiento a lo ordenado por el despacho en auto del 22 de julio de 2022.

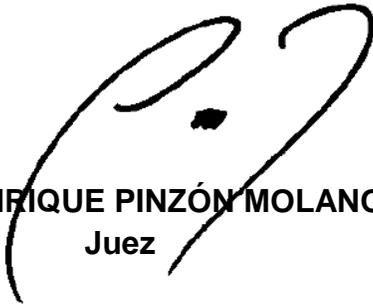
Al respecto, el inciso 1° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 establece la forma de realizar las notificaciones personales por medio de mensaje de datos, en los siguientes terminos: *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensajes de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”*

En el inciso 3° de la misma disposición dice: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”* [Subrayado fuera de texto]

En nuestro asunto, tenemos que el apoderado del demandante aporta la imagen de los pantallazos del envío del mensaje de datos, sin embargo, no se observa el correo electrónico del destinatario, ni tampoco la fecha en que realizó la notificación, por lo que advierte el despacho que no se puede tener como notificado al señor FERDINAN CASTILLO GARCIA. Así mismo, se observa que la parte demandada no dio acuse de recibo, por lo que no es posible contarse los términos de traslado.

Así las cosas, se requerirá al abogado de la parte actora para que realice nuevamente las gestiones de notificación personal de la demandada, con la recomendación de que, si va a realizar nuevamente la notificación por los medios virtuales, dé estricto cumplimiento al artículo 8 de la ley 2213 de 2022. Lo anterior sin perjuicio de que realice la notificación conforme al artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 12 DE AGOSTO DE 2022 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.